

absque ulla intermissione die nocteque exercentur, nulla neque requies concessa; omnique ablata fugiendi facultate, nam barbari milites diversa invicem lingua, eorum custodiae praesunt, quorum nullus sermonis commercio sublato aut precibus aut amore potest corrumpi. Et infra: Ab hoc labore nunquam conquiescunt, contumelias verberibusque ad continuum opus coacti. Et parum infra: Omnibus horum corporis illuvies neque veste ulla operiente pendenda, nemo est quin eo aspectu fedo tetroque motus, tante misereatur calamitatis. Sed nulla pietas, nulla requies, nulla venia illis datur, sive aeger, sive febricosus, sive senes, sive feminae debiles fuerint, sed plagis omnes ad continuum opus coguntur quod miseri ex debilitate deficiant. Sunt qui timore futurae vitae, quae presenti putant poena deteriorem, mortem vitae preferant.

Y porque más copiosamente se pruebe qué vida y descanso suceda el oficio de sacar oro á los que lo sacan, quiero también traer aquí lo que el mismo Diódoro, libro VI, cap. 9º, refiere que con esta obra y ejercicio padeció España. Después que los romanos sojuzgaron á España, los italianos, con ansia de se enriquecer, como lo hicieron, entrar en la misma granjería acordaron; compraron gran copia de esclavos españoles que habían captivado los romanos, y metieronlos en las minas de oro y plata; los esclavos que en aquellas minas trabajaban traían á sus señores grande ganancia, mas como de día y de noche ocupados estuviesen en los trabajos, muchos morían por el demasiado y excesivo trabajo, como quiera que ninguna holganza se les daba, ántes, con azotes y palos, al continuo ejercicio los forzaban, y muy raros eran los que vivían vida larga, si no eran los que de fuerzas y vigor del ánimo hacían á los otros alguna ventaja, á los cuales, empero, la muerte, mucho más que la vida, por la grandeza de la miseria, era deseada. Postea cum Romani Iberiam subegissent, Italici, qui lucri cupiditate id sibi opus sumpsere, maxime ex eo ditati sunt, emptam enim servorum copiam ad effodienda metalla deputant, qui variis locis metallorum venas scrutati. Et infra: Servi qui ad haec metalla deputati sunt, incredibilem questum afferunt dominis, verum cum die nocteque in labore perseverent, multi ex nimio labore moriuntur, cum nulla eis ab opere detur requies, aut laboris intermissio, sed verberibus ad con-

tinuum opus coacti, raro diutius vivunt. Robustiori quidam corpore et animi vigore, plurimum temporis in ea versantur calamitate, quibus tamen ob miseriam magnitudinem mors est vita optabilior. Yo digo verdad, como cristiano, que lo mismo que Diódoro dice en estos dos ambos lugares, sin alguna cosa faltar, se cumplió y cumplía en las gentes desta isla que traían los españoles en las minas, y así, porque huían desta pestilente calamidad, decían los españoles que de haraganes y ociosos lo hacían; y esto entendió y creyó el padre fray Bernardo dellos mismos, más de lo que debiera, y por eso trabaja en su parecer dar remedio para que no esten ociosos los indios.

CAPITULO XI.

* Conclúyese la materia del capítulo precedente.

Debería también considerar el padre fray Bernardo, habiendo primero hecho la dicha indagación é interrogacion, que pues tenían sus pueblos y grandes poblaciones, y tenían sus Reyes y señores muy grandes, y de grande tierra, y gentes y señorío, y vivían en paz, y tenían tanta abundancia de provisiones, y cada uno estaba contento con lo suyo, que aquesto era señal de guardarse entre ellos justicia, porque la paz y sosiego de los pueblos, y vivir cada uno seguro, y ser señor de lo suyo, donde concurre multitud de gente, no suele conseguirse sino donde hay orden y justicia, según el Filósofo; y también Sant Agustín lo afirma y es claro de sí. Pues donde hay Reyes y señores, y obediencia grande á ellos, y hay orden, justicia y paz, y cada uno está en su casa seguro, contento con lo que tiene, y esto tiene en abundancia para sustentar la naturaleza humana, y cada día crece la gente, como estas naciones crecían en inmenso; y las vimos con nuestros ojos ser sin número, no debía ser desordenada ni mala su policía; y si contenía su policía todas las partes que están dichas, como es verísimo y fué manifestísimo; y á una voz todos lo confiesan, muertos y vivos, que ninguno lo niega, áun los que no lo vieron, por ser cosa manifestísima, después áun de asolada esta isla, no tenían falta de entendimiento, ni por consiguiente eran siervos por natura por ello, y tampoco por la na-

turalidad de la tierra, ni por el aspecto del cielo, como los destruidores dellos levantaron, y el padre fray Bernardo, dándoles algun crédito, en su proposicion segunda dice; y fué harto demasiado, y temerario en lo que en la postrera solucion que dió, dijo, afirmando lo que nunca vido ni supo, convieco á saber, que osaba decir haber en los indios tan pequeña dispuscion de naturaleza, que, para traerlos á la fé y buenas costumbres, era menester tomar mucho trabajo, por estar en tan remota dispuscion. Mala, y no prudentemente dicho; y bien dijo que osaba decir, porque osar decir es atreverse, y el atrevimiento importa vicio digno de reprension, donde parece cuánto crédito dió á los capitales enemigos de los indios. Esto es verdad, cierto, que tanto entendimiento y capacidad tenían las gentes desta isla, cuanto les era necesario para regirse y bien regirse, así los particulares vecinos para regir sus casas, como los Reyes y señores para gobernar sus pueblos, repúblicas, reinos y señoríos, cuanto sin fé y cognoscimiento del verdadero Dios se pudo hallar entre otras muchas naciones, en lo cual, á muchas otras excedieron; y si fuéramos nosotros tan dichosos, que, como Dios nos dió noticia dellos para que á ellos y á nosotros salvásemos, los instruyéramos según cristianos debíamos, por su buena innata y natural complexion é inclinacion, en cristiandad y virtudes morales, y pacífica, y ordenada policía, hicieran ventaja á muchas gentes del mundo, pero, por nuestros grandes pecados de ambicion, crueldad y codicia, no fuimos dignos.

Faltó también el dicho padre fray Bernardo en no considerar que, pues aquestas gentes tenían sus Reyes y señores, ¿con qué derecho y con qué conciencia podían ser despojados de sus estados y señoríos? lo cual supone en su tercera proposicion, no haciendo mencion alguna dellos, sino llamando Príncipe que era el Rey de Castilla, tratando de los tributos; y aunque confesamos que el Rey de Castilla y Leon, por la concesion de la Sede apostólica, para fin de convertir aquestas gentes es Príncipe soberano en todo aqueste orbe, pero no por eso se sigue que sean privados de sus estados y señoríos los Reyes y señores naturales destas gentes, porque esto sería desbaratar todas las policías humanas, y escandalizar y turbar el mundo, y así contra ley natural y divina, como en nuestro libro, *De unico trahendi modo universas gentes*

ad veram religionem, habemos evidentemente probado y declarado; y la ignorancia ha hecho caer en grandes y perniciosos errores á muchos, y no se escapó dellos el padre fray Bernardo, y así debiera de hacer cuenta de los señores naturales, cuando hablaba de dar tributo al Príncipe. Erró también no ménos en decir que los indios eran obligados á dar servicios personales al Rey, suponiendo una cosa falsa, que estas gentes no tenían riquezas naturales. Manifesto es que las riquezas naturales, según el Filósofo en su libro de la Política, no son otra cosa sino las labranzas y frutos que dá la tierra, con que naturalmente, sin oro y sin plata, nos sustentamos y vivimos, y destas, más ricos los hallamos y era, que otras muchas naciones, por la abundancia que de labranzas y mantenimientos tenían, como ya queda probado y muchas veces dicho, y bastaba dar destas por tributos al Rey, según el padre fray Bernardo dice deber al Príncipe. De las artificiales riquezas, que son oro y plata, ni las tenían ni eran dignas de ser tenidas, pues la perfeccion evangélica, y áun la verdadera y natural filosofía, las estima por estiércol, y por tanto no se les puede dar á estas gentes carecer dellas por vicio; y bastábales, y áun sobrábales, para cumplir con el Príncipe, tener en sus tierras muy ricas minas, y dar lugar y conceder el Rey, en cuya tierra y señorío estaban las minas, que si el Príncipe quería allegar muchas artificiales riquezas, enviase gente de Castilla que las cavase y sacase de las minas, porque ni por la concesion apostólica perdieron los Reyes las minas, ni cosa alguna de las que juntamente dentro de sus reinos y provincias poseían. Y más añadimos, que los súbditos indios de los Reyes naturales desta isla, ni de las demas, no eran obligados á dar tributo cada uno al Rey de Castilla, su Príncipe, sino los Reyes naturales bastaba que diesen ciertas parias, ó ciertas joyas, ó otras cosas, por chicas y de poco valor que fuesen, para su reconocimiento de su universal señorío; y concederó abrir mano de las minas y las salinas, y otros derechos generales que parece ser derechos reales del Príncipe, habían mucho más de lo que debían con el Príncipe cumplido; y esta algarabía, no le ocurrió al padre fray Bernardo en aquellos dias.

Y lo que no carece de gran sospecha, que quisiese aquel padre agtadar al Rey más de lo que debía, es lo que concluyó en su proposicion tercera, que pues los indios no

tenian riquezas naturales ni artificiales, que el servicio que debian dar era con las personas en aquello, en las cosas que más convenientes fuesen á su Rey y señor; palabra inícuca y horrible, dentro de la cual estuvo incluido para estas gentes el cruel cuchillo, el cual al cabo los degolló y consumió á todos, como se ha visto, porque allí parece dar á entender que los podía echar á las minas, como parecerá despues en las leyes que por este parecer y por otros semejantes se hicieron. Faltóle otra consideracion al dicho padre fray Bernardo, y hizo no chica ceguera y gravísimo error en la quinta proposicion, diciendo que era lícito al Rey repartir los indios entre los fieles de buena conciencia, para evitar que los indios no estuviesen ociosos, y aquellos fieles tuviesen cargo de los ocupar y de enseñarlos en las cosas de la fé, y en las otras virtudes. Ya dije arriba que debia pensar aquel padre que los indios desta isla debian ser cuales que 3 ó 4.000 descarrados, como los ganados del campo, porque si toda España viniera acá para que se les repartieran los indios, era poca segun el infinito número habia de gente en esta isla; y agora digo, que debian tambien pensar que los españoles que acá pasaron y pasan eran y son ermitaños, y que venian y vienen por acá para dejar el mundo y recogerse á vivir por las montañas.

Y cuánto en aquella quinta proposicion haya errado aquel padre, parece, lo primero por lo que acaba agora de decir; lo segundo, en contradecirse diciendo arriba, en la segunda proposicion, que no halla por qué los indios son siervos por ninguna razon de servidumbre civil, sino libres, y que como súbditos y vasallos los debia tener y estimar el Rey, y en la quinta los hace todos esclavos, diciendo que los deben repartir, porque, ¿qué libertad pueden tener los hombres repartidos, sujetos noches y dias, al mando y voluntad de otro inmediato, y que siempre tienen sobre sí, el cual les ha de ocupar en trabajos continuos, y mayormente los trabajos mortíferos de las minas? Item, si siempre habian de estar sujetos á la voluntad de aquellos á quienes fuesen repartidos y ocupados, poniéndolos en los dichos trabajos, ¿cómo dice en la sétima, que el Rey debe mandar que tengan propia hacienda y casas, é imponerlos en policía? Y ¿qué policía se puede poner á los hombres repartidos de 20 en 20, y 30 en 30, y 50 en 50, como se hizo? Y si Dios les hizo merced de traerlos

al servicio de Su Alteza, como dice, ¿cómo se les puede dar á sentir que no son siervos, sino libres debajo del yugo de Jesucristo, sacándolos de sus tierras, pueblos y casas, quitándoles sus naturales señores, y viéndose repartidos y forzados á servir en los trabajos que se han dicho, y áun llevando un español los padres, y otros las mujeres, y otros los hijos, como acaecía cada día? Parece, cierto, quimera, lo que aquel padre fray Bernardo en su parecer dijo. Mas lo tercero, se muestra su error en aquella su quinta proposicion, en que hacia á los seculares apóstoles y doctores de los indios; veamos, ¿son idóneos predicadores de infieles, que han de ser enseñados desde los primeros rudimientos y principios de la fé, y que hablan su lengua oscurísima y distintísima de todas las que en el mundo ha habido, y que para sabella y penetralla se requiere, como es necesario para predicalles la fé, no tener otro negocio y emplear en ello toda su vida; los seculares que vienen rabiando y hirviendo en codicia de ser ricos, y lo más, quizá, pospuesta toda razon y toda ley, con propósito de haber lo que desean, sin diferencia de lugar ni de persona, ni de modo, sino como lo pudiesen haber? Item, ¿son idóneos predicadores los seculares, ya que las lenguas y lo demas tuviesen, y á sola la conversion destas gentes, de Castilla viniesen, que por la mayor parte ni saben el credo, ni los mandamientos, ni lo que para su salvacion necesario les es? Más, ¿son idóneos apóstoles y doctores de las gentes simplicísimas, infieles, que por la mayor parte, al ménos los destas islas, vivian segun la ley natural, los seculares que, por la mayor parte, y sacando muy poquitos, y quizá no de ciento uno, vimos vivir vida profanísima y llena de todas maneras de vicios, que los aires, cuanto más los simples ánimos y costumbres de los infieles, que eran como tablas rasas, para pintar en ellos lo que quisiéramos, corrompian? Y esto es verdad, que acaecía decir el indio, "pese á tal," y reprehendelle alguna persona que lo oía, y responder el indio: "¿pues ésto es malo? ¿no lo dicen los cristianos?" y así de los otros malos ejemplos y vicios. De aquí es el grande engaño que los Reyes, entre otros, rescibieron, y tambien los letrados que en la junta primera, que arriba se dijo, se ayuntaron, que determinaban, que, para ser los indios más presto cristianos, se diese manera para que siempre tuviesen con los españoles conversacion. Esto es verdad,

que segun lo que en aquellos tiempos por nuestros ojos vimos, y lo que despues por muchos años habemos experimentado, que se debe tener por regla cierta moral, que para que los indios de todas estas Indias sean cristianos, es necesario que nunca tuviesen conversacion, ni vieses, si posible fuese, á ninguno de todos ellos, por la corrupcion que con sus malos ejemplos les causan; y escriptóseme há por persona religiosa, prudente y letrado, y bien experimentado, que tiene por cierto que el mayor milagro que Dios en aquellas tierras hace, es que los indios crean y resciban nuestra fé, viendo las obras de los nuestros viejos cristianos; y así, parece la ceguedad de aquel padre, que hacia apóstoles de los indios, repartidos entre ellos, á los seculares.

Lo cuarto, parece su yerro no por ambas, porque para que alguna ley se instituya y ponga á los hombres, en ellos dos condiciones son necesarias; la una, que sea pueblo ayuntado, porque la ley es precepto comun, y que para el bien comun es ordenado; la otra, que los hombres vecinos del pueblo tengan libertad con efecto, y no de palabras, porque los siervos, como estén á mando y disposicion de otro, no son parte de pueblo ni de ciudad á quien la ley comun se deba de dar, como prueba el Filósofo en el tercero de su "P. lítica;" y por esta causa no dió Dios la Ley vieja en tiempo de Abraham, porque no era pueblo, ni en tiempo de la captividad de Egipto, aunque los hebreos habian en inmenso multiplicádose; pero dióseles cuando era pueblo, y salidos de Egipto, donde gozaron de su libertad. Nunca hobo religion en el mundo, ni ley se dió á gente alguna, que tanto requiriese ser pueblo y gozar de libertad los que la han de recibir, como la religion cristiana y Ley evangélica, por el ejercicio frecuente, activo y pasivo de los Santos Sacramentos, en los cuales siempre se han de ocupar; y así al propósito parece, que si halláramos estas gentes desparradas como vacas por los campos, para instruillas en la fé y dalles la ley de Cristo era necesario que los juntáramos y hiciéramos pueblos dellos, como ellos estaban, y si fueran todos esclavos, los habiamos de poner en libertad; pero no lo hicimos así, ántes, hallándolos en pueblos y poblaciones grandes, viviendo en policía y ordenados, los desparramos, haciendo á ellos mandadas como de ganados, repartiéndolos, á uno 20, y á otro 30, etc., como dejamos

probado. Hallámoslos en grande y conveniente sosiego y libertad, subjectámoslos, hechos, cierto, mucho más captivos que jamás fueron esclavos; y á este fin se ordenó el parecer que tan inconsideradamente dió aquel padre, por no acertar en la teología y áun filosofía moral, clara y razonable, que hallára en Sancto Tomás, *Prima secundae, quest. 98, art. 6º*, y en la tercera parte, *quest. 70*, si la buscara.

CAPITULO XII.

* Parecer del licenciado Gregorio.—Impúgnase dicho parecer.

Otro predicador del Rey, que fué aquel licenciado Gregorio, que arriba dijimos haberse con los letrados juntado y hecho las siete proposiciones en el cap. 8º asentadas, dió tambien su parecer, harto diforme de la moderacion que las proposiciones mostraban, y muy á la clara quiso mostrar su ignorancia y temeridad, en perdicion de los indios y en favor del ambicion y codicia de los que cada hora le hablaban, que desta isla en la corte su condenacion negociaban. Este dijo así: "Muy alto y muy poderoso Señor: Vi una informacion que á Vuestra Alteza escribió un padre religioso de la órden de Sancto Domingo, cerca de la subjeccion que tienen á Vuestra Alteza los indios de la isla Española, y en ella prueba que Vuestra Alteza no se puede servir dellos de mandarlos que sirvan á los cristianos de España en cavar y sacar oro, porque son libres, y por tales Vuestra Alteza los ha tenido, y así los nombra, y no siervos; y pruébalo por una auctoridad de Ezequiel, en el cap. 34, la cual trae Sancto Tomás en un libro que hizo *De Regimine Principum*, en el libro III, cap. 10 y 11; y porque por parte de Vuestra Alteza me fué mandado que yo dijese mi parecer, lo diré aquí. Y para declaracion de la verdad presupongo lo que Aristóteles dice y todos los doctores; que hay dos maneras de principado, uno es real, y otro es dominico ó despótico, el primero es gobernar libres y súbditos, para el bien y utilidad dellos, el segundo es como de señor á siervo, y, aunque Vuestra Alteza sea Rey y tenga el justo dominio de las Indias, digo que puede muy bien y justamente, como señor, gobernarlos, y que sirvan por su mandado á

los cristianos de la manera que sirven, con tanto que sean bien tratados y gobernados; y pruébolo brevemente y por la misma auctoridad que el dicho padre religioso alega de Sancto Tomás, en el libro III del Regimiento de los Príncipes, en el cap. II casi en fin: *Interdum enim dum populus non cognoscit beneficium boni regiminis expedit exercere tyrannides, quia et haec sunt instrumentum divinae justitiae, unde et quaedam insulae et provinciae (ut historiae narrant) semper habent tyrannos propter malitiam populi, quia aliter nisi in virga ferrea regi non possunt. In talibus ergo regionibus sic discolis, necessarius est regibus et principibus principatus despoticus, non quidem juxta naturam regalis dominii, sed secundum merita, et pertinacias subditorum: et ista es ratio agendi in libro de Civitate Dei, et Philosophus in tertio Politicae, ubi distinguit genera regni, ostendit apud quasdam barbaras nationes regule dominium esse omnino despotivum, quia aliter regi non possunt.* Donde parece que, por la malicia y bárbara disposición del pueblo se pueden y deben gobernar como siervos. Esto mismo dice Aristóteles en el libro I, de República, tit. II, cap. 2º, donde, según los exponentes, allí, dicen, que entonces la gobernación dominica, *id est*, tiránica, es justa, donde se hace en aquellos que naturalmente son siervos y bárbaros, que son aquellos que faltan en el juicio y entendimiento, como son estos indios, que, según todos dicen, son como animales que hablan. Esto mismo infieren los doctores sobre el primer libro de República, donde dicen que los siervos naturalmente, como los bárbaros y hombres silvestres que del todo les falta razón, les es provechoso servir á señor sin ninguna merced ni galardón. Item, hace para nuestro caso lo que Scoto dice en el libro IV, en la distinción treinta y seis, art. 1º, donde, poniéndoles modos de servidumbre, dice, que el Príncipe que justamente es señor de alguna comunidad, si cognosce algunos así viciosos que la libertad les daña, justamente les puede poner en servidumbre; pues así es que estos indios son muy viciosos y de malos vicios, son gente ociosa, y ninguna inclinación ni aplicación tienen á virtud ni bondad, justamente Vuestra Alteza los puede y tiene puestos en servidumbre. Ni obsta que Vuestra Alteza los llame libres, y la Reina de gloriosa memoria, porque su intención fué y es, declarar que no fuesen así siervos que se pu-

diesen vender, y que ninguna cosa pudiesen poseer, pero en disponer y mandar que sirviesen á los cristianos, quiso ponerlos en una servidumbre cualificada como es ésta, ó cual les convenia, pues la total libertad les dañaba; mayormente que es medio muy más conveniente para rescibir la fe, y continuar y perseverar en ella, comunicando y participando con los cristianos, que dejándolos apartados dellos en libertad, donde luego se tornarán á la idolatría y vicios que primero tenían. Item, hace para corroboración desto lo que dice Agostino de Ancona, en su libro *De Potestate Papae*, y tráelo el arzobispo de Florencia en su tercera parte, donde dice, que, aunque el Papa ni otro señor no pueden punir á los infieles por razón de la infidelidad que tienen, queriendo ellos obedecer, y no haciendo daño á los cristianos, pero á los que pecan pecados contra natura, los pueden punir porque resciban la ley natural, y haciendo contra ella pueden ser punidos; y como idolatría sea contra razón y ley natural, por razón de la idolatría pueden ser punidos y castigados, y pues estos indios fueron idólatras pudo justamente Vuestra Alteza castigarlos, con pena de servidumbre cualificada como es ésta, mayormente que estos indios no tienen con qué dar tributo á Vuestra Alteza, que le deben por razón de ser su Rey y señor, sino por esta manera, y por tanto, me parece que es justo lo que Vuestra Alteza manda, con tanto que sean bien tratados y mantenidos, y para esto mande Vuestra Alteza poner mucha vigilancia y visitadores que los visiten cómo son tratados, puniendo y castigando á los que en contrario hicieren, y quitándoselos á quien no los tractare, y no debe mandar Vuestra Alteza hacer otra innovación: y esto, so corrección del que mejor sintiere."

Todo esto dió por su parecer aquel venerado licenciado Gregorio, el cual no parece por todo él sino que, quedar los indios en la servidumbre mortífera en que estaban, era su propio negocio, y le iba en ello la salvación de su ánima. Pareció también su afición depravada, en que un día, ó estando en consejo ó delante de algunas personas graves, si no me he olvidado, tomando y defendiendo el negocio por suyo, afrentó al susodicho padre fray Antonio Montesino de palabra, resistiendo á lo que el padre por los indios decía. "Yo (dijo él) os mostraré por vuestro Sancto Tomás,

que los indios han de ser regidos *in virga ferrea*, y entonces cesarán vuestras fantasías." El dicho padre le respondió: *Juxta stultitiam suam ne vibi sapiens esse videatur*, como dice Salomon, proverbio 26. Asaz parece cómo los matadores de los indios lo tenían bien persuadido y ganado, pero, ¿qué excusa terná éste y los demás, ante el juicio de Dios, que sólo por dar crédito á los tiranos, sin haber visto ni sabido cosa de los indios, y desechar, no queriendo ser informado de la verdad que traía, el religioso y padre fray Antonio, que no pretendia más de volver por Dios y por aquestas infelices gentes desmamparadas, ántes lo afrentaba para acobardallo, tomando el negocio por suyo, dejase el Rey, por parecer deste y de los demás, los indios en la tiranía que padecian sin remediallos, donde al cabo se acabaron? Bien creo yo que ningún cuerdo cristiano quisiera, por todo el mundo, haber sido el que llevase á la otra vida este cargo. Y aunque, por lo respondido al parecer del padre fray Bernardo, queda confundido el deste venerable licenciado, todavía quiero, tocando algunos puntos, responder á las auctoridades y razones que él da, brevemente, y primero á la auctoridad de Sancto Tomás, en el libro *De Regimine Principum*.

Decimos que no entendió, ó ciego de la información que le habian hecho los enemigos y opresores de los indios, y afición que les tuvo para favorecerlos contra los opresos, no pudo entender la intención de Sancto Tomás, aplicándola inepta y harto impropriamente á los indios, que no les convenia más que al negro el nombre de Juan Blanco; la razón es, porque Sancto Tomás habla de las gentes soberbias, duras de cerviz é indómitas, y que muchas veces se rebelan contra la obediencia de sus Reyes y señores, por lo cual, para que no busquen novedades y se levanten, los cargan de tributos, pechos y exacciones, y los rigen con gran rigor para metelles en miedo y en cuidado y ocupallos en que hagan servicios grandes, lo que no harian ni podrian justamente los tales Reyes hacer, si ellos fuesen humildes y pacíficos y blandos en obedecer; y desta manera, el principado real se les convierte á aquellos en despótico y servil ó dominativo, no según la naturaleza del que es benigno y blando y para provecho del pueblo, no imponiéndole sino lo justo y no más, sino según la malicia y protervia de aquellos, porque no podrian en otra manera ser bien regidos, por su

protervia, soberbia, dureza y mala disposición, y áun á estos tales, primero se ha de poner gobernación de libres, y cuando aquella y beneficio della no cognosiesen, siendo protervos, inquietos y mal asentados, entonces se les habia de imponer la despótica y tiránica para su mal: y esto es lo que allí dice Sancto Tomás de los judíos, que porque no cognoscieron el beneficio de Dios que inmediatamente los gobernaba y pidieron Rey, merecieron oír las leyes tiránicas que se ponen en el primero de los Reyes, cap. 8º, y desta hechura fueron los de la isla de Sicilia y otras que apunta Sancto Tomás, aunque no las señala pero parece por las historias. Las gentes, pues, desta isla y de las cercanas á ella, eran mansísimas, humildísimas, pacíficas, obedientísimas como todo el mundo sabe y clama, y los mismos que las destruyeron lo publicaban, y desto las alababan; cómo les podría convenir la gobernación despótica, servil, onerosa, rigurosa y tiránica de que Sancto Tomás habla? porque, según el Sancto Doctor y el Filósofo, y la misma razón lo dicta y enseña, la gobernación se ha de adaptar y conformar con la condición y disposición de la gente que ha de ser gobernada. Luego engañado y errado y aficionado fué el licenciado Gregorio, y no entendió, ó no quiso entender la intención y palabras de Sancto Tomás. Item, fuera bien preguntar al licenciado Gregorio, y que él respondiera, y si yo cuando lo cognoscí hubiera visto su parecer, quizá se lo preguntara, ¿si supo que á las gentes desta isla é islas se les hobiese puesto otra mas blanda, humana y benigna gobernación, la cual no cognosciendo, se hicieron indignos della, por ser protervos y duros de cerviz, y les pusieron la dominica y tiránica que padecian, ó si, desde el día que los españoles entraron en ella, los trataron como tigres y lobos hambrientos y feroces, entrando en aprisco de mansas ovejas? esto notorio es, y así parece la ceguedad, ó temeridad del licenciado Gregorio.

A la auctoridad que alega del Filósofo, en el primero de la Política, se responde, que ignoró el licenciado Gregorio cuatro diferencias que hay de bárbaros, que tenemos declaradas en el fin de nuestra Apologética historia, y de la que habla el Filósofo allí no conviene ni tiene que hacer con estas gentes, puesto que sean bárbaros, porque aquellos son silvestres, sin casas y sin pueblo, y sin obediencia, y sin Rey

quien los gobierne, amigos de guerra y que hacen mal á otros como allí parece por el Filósofo. Lo que trae del Scoto más es contra él, porque el Scoto trata que el que gobierna puede condenar á servidumbre y ser esclavo, así como á muerte natural, á algunos hombres viciosos y que son nocivos á la república, uno ó dos, ó tres ó pocos, pero no á todo un reino podría hacer esclavos, sino que el que tuviese justa guerra contra aquel reino podría lo punir de otra manera en tributos y exacciones, pero no en servidumbre como de la que aquí tractamos, en que los indios perecían. Fuera bien que respondiera el licenciado Gregorio, ¿en qué habían ofendido estas gentes á los españoles, ó á otra persona alguna, para que á tal servidumbre ni á otra alguna, por liviana que fuese, los condenasen? Item, ¿cómo cognoscíó el licenciado que la libertad les dañaba, sino por los falsos testimonios que los que los mataban, y al cabo mataron, les levantaron? Y si no obstaba llamarlos el Rey y la Reina libres, ¿aquel vocablo libres qué les prestaba, peciéndolo en las minas y en los otros trabajos? No les llamaron libres declarando que no se podían vender, como dice el licenciado, sino porque los tuvieron por tan libres como á los españoles, sus vasallos, como parece en el libro II, en fin del cap. 14, y en siete proposiciones que hicieron los letrados, puestas en el capítulo 8º, porque no podían justamente por otro nombre llamarlos, ni de otra manera ni gobierno gobernarlos ni tractarlos. Lo que más dice que el Papa los pudo condenar á servidumbre por la idolatría, es un gran disparate, y como á muy claro, para entre letrados, de responder á ello no curamos; y cuanto á éste su parecer tan errado cesemos de decir más, dejándolo por más que vano, aunque hizo harto daño como parecerá.

CAPITULO XIII.

* De las leyes que hicieron los del Consejo.— Prólogo de dichas leyes.— Decláranse algunas de las grandes falsedades contenidas en el referido prólogo.

Por estos pareceres destes letrados y predicadores, y otros que se pidieron á los españoles que á la sazón estaban en la corte, y la suma diligencia que estos tuvieron, in-

formando cada día y cada hora á los del Consejo y los demas que entraban en las juntas que se hacían, como frailes teólogos, conviene á saber, de Sancto Domingo, acordaron los del Consejo que para ello el Rey mandaba entrar, de hacer leyes, supuestos y determinados ya, como fundamento, que los indios convenía que estuviesen repartidos, para que fuesen convertidos y bien tratados, ignorando que la raíz de la llaga mortal que mataba los indios é impedía que fuesen doctrinados, y cognosciesen á su Dios verdadero, era tenerlos los españoles repartidos, y que, a questo supuesto, ninguna ley, ninguna moderación, ningún remedio bastaba ni se podía poner para que no muriesen, y la isla, como se despobló, se yermase. Y estas leyes fueron generales para todas estas islas y tierra firme, aunque no había españoles sino en esta Española y Sant Juan y la de Jamáica, pero á todas las demas, con tierra firme, parece que por ellas ya condenaban, suponiendo que todos los vecinos naturales dellas habían de ser repartidos y á los españoles encomendados. Destas leyes, que fueron treinta y tantas, para que en breve digamos sus calidades, unas fueron, y todas las más, iníquas y crueles, y contra ley natural tiránicas, que con ninguna razón, ni color, ni ficción pudieron ser por alguna manera excusadas; otras fueron imposibles, y otras irracionales y peores que bárbaras; finalmente, no fueron leyes del Rey, antes fueron de los dichos seculares, enemigos capitales, como se ha dicho, de los inocentísimos indios, que á la sazón en la corte, negociando el cautiverio, la perdición y vastación de los tristes indefensos, estaban. Esto por ellas mismas se cognoscirá; y comenzando por el prólogo, se adivinará sin trabajo en qué reputación y estima pusieron aquellos buenos cristianos á los indios ante el Rey. Comienza, pues, el prólogo así:

“Doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castilla, etcétera. Por cuanto el Rey, mi señor y padre, é la Reina, mi señora madre (que haya sancta gloria), siempre tuvieron mucha voluntad que los Caciques é indios de la isla Española viniesen en cognoscimiento de nuestra sancta fé católica, y para ello mandaron hacer é se hicieron algunas ordenanzas, así por Sus Altezas, como, por su mandado, el comendador Bobadilla, y el comendador de Alcántara, gobernadores que fueron de la dicha isla Española, é despues D. Diego Colon, nuestro Almirante, Visorey é Gobernador de-

lla, é nuestros oficiales que allí residen, y segun se ha visto por luenga experiencia, diz que, todo no basta para que los dichos Caciques é indios tengan el cognoscimiento de nuestra fé, que sería necesario para su salvación, porque de su natural son inclinados á ociosidad é malos vicios de que Nuestro Señor es deservido, y no á ninguna manera de virtud ni doctrina, y el principal estorbo que tienen para no se enmendar de sus vicios, é que la doctrina no les aproveche, ni en ellos imprima ni la tomen, es tener sus asientos y estancias tan léjos como los tienen é apartados de los lugares donde viven los españoles, que de acá han ido y van á poblar á la dicha isla, porque, puesto que al tiempo que los vienen á servir, los doctrinan y enseñan las cosas de nuestra fé, como despues de haber servido se vuelvan á sus estancias, con estar apartados y la mala intención que tienen, olvidan luego todo lo que les han enseñado, y tornan á su acostumbrada ociosidad y vicios, y cuando otra vez vuelven á servir, estan tan nuevos en la doctrina como de primero, porque aunque el español que va con ellos á sus asientos, conforme lo que allá está asentado y ordenado, se lo trae á la memoria y los reprende, como no le tienen temor no aprovecha, y responden que los deje holgar, pues para aquello van á los dichos asientos, y todo su fin y deseo es tener libertad para hacer de sí lo que les viene á la voluntad, sin haber respeto á ninguna cosa de virtud; y viendo que esto es tan contrario á nuestra fé, y cuánto somos obligados á que por todas vias y maneras que ser pueda se busque algún remedio, platicado con el Rey, mi señor y padre, por algunos del mi Consejo é personas de buena vida y letras y conciencia, habida información de otros que habían mucha noticia y experiencia de las cosas de la dicha isla, é de la vida y manera de los dichos indios, pareció que lo más provechoso que al presente se podría proveer, sería mandar las estancias de los Caciques é indios cerca de los lugares y pueblos de los españoles, por muchas consideraciones, porque por la conversación continua que con ellos tuviesen, como con ir á las iglesias los días de fiesta á oír misa y los oficios divinos, y ver cómo los españoles lo hacen, y con el aparejo é cuidado que, teniéndolos junto consigo, ternán de les mostrar é instruir en las cosas de nuestra sancta fé, está claro que más presto las aprenderán, y despues de aprendidas no las olvidarán

como agora; é si algún indio adolesciere, sería brevemente socorrido é curado, y se dará vida, con ayuda de nuestro Señor, á muchos que por no saber dellos é por no curarlos mueren, y á todos se les excusará el trabajo de las idas y venidas, que como son léjos sus estancias de los pueblos de los españoles, les será harto alivio, y no morirán los que mueren en los caminos, así por enfermedades como por falta de mantenimiento, y los tales no pueden rescibir los Sacramentos, que como cristianos son obligados, segun se les darán adolesciendo en los dichos pueblos, los niños que nascerán serán luego bautizados, y todos servirán con ménos trabajo y á más provecho de los españoles, por estar más continuo en sus casas, y los Visitadores que tuvieren cargo de los visitar, los visitarán mejor y más á menudo, y les harán proveer de todo lo que les falta, y no darán lugar que les tomen sus mujeres é hijas, como lo hacen estando en los dichos sus asientos apartados, y cesarán otros muchos males y daños que á los dichos indios les hacen por estar apartados, que porque allá son manifiestos aquí no se dicen, y se les seguirán otros muchos provechos, así para la salvación de sus ánimas, como para el pró y utilidad de sus personas y conservación de sus vidas. Por las cuales cosas, y por otras muchas que á este propósito se podrían decir, fué acordado que, para el bien é remedio de todo lo susodicho, sean luego traídos los dichos Caciques é indios é cerca de los lugares é pueblos de los dichos españoles que hay en la dicha isla, é para que allí sean tractados é industriados é mirados como es razón y siempre lo deseamos, mando que de aquí adelante se guarde y cumpla lo que adelante será contenido, en esta guisa.” Este fué el prólogo de las dichas leyes.

Agora será bien declarar algunas de las grandes falsedades, mentiras y testimonios que supone este prólogo, por la maldad y ansia de tiranía de los que, á la sazón, desta isla estaban en la corte, que informaban falsamente al Rey é á los del Consejo, y que en él entraban, de cuanto podían fingir de males contra los indios, alegando también necesidades en ellos, para no sólo tenerlos repartidos como de antes, pero tenerlos más cerca y más á la mano, y servirse dellos sin que cosa les estorbese. Esto urdieron y acabaron que fuese lo primero que el Rey ordenase, conviene á saber, que se sacasen de su naturaleza y pueblos donde habían nacido y criádose con todos sus